



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Todos los establecimientos relacionados con la atención a la salud, ya sean hospitales, clínicas o consultorios, donde se atiendan a personas o animales, producen un tipo particular de residuos, denominados residuos patológicos.

Se trata de tejidos orgánicos, líquidos, de origen biológico o no y materias de interés que han estado en contacto con los mismos, producto de intervenciones quirúrgicas, partos o curaciones; su carácter de patológicos reside en la posibilidad de transmisión o contagio a través de los mismos de diversas enfermedades o gérmenes, potencialmente peligrosos para el ser humano, ya sea en forma directa o a través de vectores, como moscas o roedores o que afectan la salud del medio ambiente (y por lo tanto, también la del hombre).

La moderna tecnología dispone de maneras específicas para disminuir o evitar totalmente esos riesgos, tanto en la manipulación, el transporte y la disposición (o destino) final de los mismos; en los ámbitos asistenciales las normas para el contacto o manipulación de ellos constituyen lo que genéricamente se denomina bioseguridad, disciplina que ha recibido particular atención por parte de autoridades y trabajadores de la salud a partir de la difusión del SIDA como gravísimo problema de la salud.

Pese a ello no ha recibido igual atención, y por diversos motivos, el transporte y la eliminación final de estos residuos.

En nuestra provincia los mismos tienen un fin más o menos incierto, dependiendo del grado de interés que el tema haya despertado en determinados ámbitos comunales o en las propias instituciones de salud.

Justamente, el transporte y la eliminación de residuos patológicos involucran no sólo a los propios establecimientos que los producen, ya sean públicos o privados, sino también al gobierno provincial, en cuanto a su responsabilidad por la salud de la población y a los municipios, que administran o regulan la disposición de los residuos en general.

En este caso en particular, dicha disposición, además, debe considerar muy especialmente la necesidad de no afectar al medio ambiente produciendo, por ejemplo, humos no contaminantes, preservando las napas de agua, evitando el contacto con vectores de todo tipo, etcétera.

El grado de inversión económica necesario para cumplimentar adecuadamente dicho proceso, requiere de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

coordinación intersectorial y de una implementación paulatina y con criterio de red de servicios, en la cual los materiales converjan desde sus distintos orígenes hasta los puntos de tratamiento y disposición.

Creemos que es responsabilidad del Estado provincial, asegurar para los rionegrinos las condiciones en que estos residuos se manipulan y se eliminan, ya sea a través de su propia estructura técnico-administrativa o a través de la prestación de terceros, municipios o empresas de propiedad privada, pero concertando y estableciendo las normas técnicas adecuadas, la integración de la red de servicios de tratamiento y disposición y ejerciendo el poder sancionatorio necesario.

RUBEN OMAR DALTO



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- El Poder Ejecutivo, a través del Consejo Provincial de Salud Pública, órgano de aplicación de la presente ley, establece las normas para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patológicos provenientes de instituciones de salud, públicas o privadas, consultorios o cualquier tipo de establecimiento donde se ejerzan actividades de salud, relacionadas con el diagnóstico, la asistencia o la investigación

Artículo 2o.- Serán considerados residuos patológicos todas aquellas sustancias, tejidos biológicos, líquidos y elementos inertes que hayan estado en contacto con ellos, provenientes de lugares y actividades referidos en el artículo 1o de la presente ley.

Artículo 3o.- Entiéndese por tratamiento y disposición final de los residuos patológicos, la aplicación sobre los mismos de las técnicas apropiadas para garantizar el menor grado posible de riesgo en su manipulación e impedir la contaminación que por cualquier vía pueda afectar la salud de las personas, afectar cualquier especie animal o dañar la calidad del medio ambiente.

Artículo 4o.- A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley, el Consejo Provincial de Salud Pública deberá definir e implementar una red de servicios de tratamiento y disposición que incluya la totalidad de los establecimientos existentes en cada localidad o zona y los mecanismos de registro, contralor y ejecución de los servicios, ya sea con recursos propios, acordados o contratados con terceros, municipios o entidades privadas, que garanticen el cumplimiento de la presente.

Artículo 5o.- Autorízase al Consejo Provincial de Salud Pública a establecer las modalidades de coordinación necesarias para el diseño y la implementación de lo aquí dispuesto, ya sea haciendo uso de capacidad propia, estableciendo convenios y/o contratando servicios, así como a establecer las modalidades de arancelamiento pertinentes entre las instituciones de cada localidad o zona donde se implemente la red de servicios.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6o.- Autorízase al Consejo Provincial de Salud Pública a establecer las sanciones que se aplicarán a los infractores de la presente, pudiendo aplicarse las mismas a partir de la inclusión de los establecimientos de determinada localidad o zona en la red de servicios establecida en el artículo 4o. Todo ello sin perjuicio de otras sanciones que pudieran caberle a cualquier prestador de servicios de salud en virtud de infracciones a otras normas legales vigentes.

Artículo 7o.- La presente será reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a los sesenta (60) días desde su promulgación.

Artículo 8o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.